

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 101 BIS 2 Y 101 BIS 5 DE LA LEY DE SALUD MENTAL, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 07 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

12:08 h,
04 SEP 2023

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley de Salud Mental** en materia de prevención del Suicidio.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a Iniciativa Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley de Salud Mental** en materia de prevención del Suicidio, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental forma parte del derecho a la protección de la salud, la integridad y la vida, por lo que su atención no puede quedar reservada a consultorios u hospitales cuando una crisis ocurre en la vía pública. En Monterrey, las presiones económicas, la violencia, los conflictos familiares, el consumo problemático de sustancias, el aislamiento, los duelos y los padecimientos emocionales pueden coincidir y colocar a una persona en vulnerabilidad aguda; ello no significa que toda conducta suicida tenga una sola causa o derive necesariamente de un trastorno mental, sino que es un fenómeno complejo que demanda prevención, escucha, coordinación y acceso oportuno a atención especializada.

La dimensión del problema exige mecanismos verificables. Según las Estadísticas de Defunciones Registradas del INEGI, en 2024 se contabilizaron 409 defunciones por suicidio en Nuevo León y, entre 2015 y 2024, la entidad acumuló 3,399, de las cuales más de ocho de cada diez correspondieron a hombres. El Plan Municipal de Desarrollo de Monterrey 2024-2027 reconoce la salud mental como un reto y retoma la Encuesta Así Vamos 2023, donde 35.1 por ciento de las personas encuestadas manifestó haber experimentado al menos un problema de salud mental durante los doce meses anteriores y 22.1 por ciento señaló haberse sentido decaído, deprimido o ansioso; no son diagnósticos individuales, pero sí señales de una demanda social amplia.

Los acontecimientos recientes muestran que la primera ayuda suele prestarse fuera de una unidad médica. Durante 2026, la autoridad municipal informó de rescates en puentes, pasos a desnivel y nodos de transporte; en agosto, una alerta de las cámaras del C4 movilizó en el centro de Monterrey a personal de Tránsito, Policía y Protección Civil, cuya coordinación y diálogo permitieron poner a salvo a una persona. La patrulla, la unidad vial o el equipo de rescate llega muchas veces antes que el personal clínico y, en esos minutos, saber acercarse, escuchar, reducir estímulos, proteger el lugar y solicitar apoyo especializado puede modificar el desenlace, mientras que una actuación improvisada, confrontativa o estigmatizante puede aumentar el peligro.

Nuevo León cuenta con una base normativa que debe volverse plenamente operativa. Desde 2023, el artículo 101 Bis 5 de la Ley de Salud Mental obliga a la Secretaría de Salud a capacitar en primeros auxilios psicológicos, con especial orientación a la prevención del suicidio, al personal de campo de seguridad y protección civil estatal y municipal; en marzo de 2026, además, el Congreso aprobó disposiciones sobre protocolos policiales de actuación y coordinación. Sin embargo, una obligación general puede aplicarse de forma desigual si no establece periodicidad, competencias comunes, evaluación práctica, acreditación vigente, registro de cobertura e inclusión expresa de quienes ejercen funciones de tránsito

o movilidad, cuya adscripción cambia entre municipios aunque su contacto con emergencias sea indudable.

Los primeros auxilios psicológicos no sustituyen la psicoterapia, la valoración psiquiátrica o el tratamiento médico, ni autorizan a los primeros respondientes a diagnosticar; son una ayuda inmediata y no invasiva para proteger la vida, disminuir la activación emocional y enlazar con servicios competentes. Por ello se propone fortalecer el artículo 101 Bis 5 de la Ley de Salud Mental y armonizarlo con los artículos 131, fracción XVIII, y 198 Bis 32 de la Ley de Seguridad Pública; 15 y 65 de la Ley de Movilidad; y 26 y 36 de la Ley de Protección Civil, para establecer formación inicial, actualización anual, simulaciones, evaluación práctica, acreditación vigente y un informe anual de cobertura que proteja los datos personales.

El programa homologado deberá enseñar a reconocer señales de alerta sin etiquetar, desescalar, activar el 911 y la red de salud, realizar una entrega segura y comunicar sin estigma, con perspectiva de derechos humanos, género, edad y discapacidad; también incluirá autocuidado y apoyo confidencial para el personal. La reforma no supone que un curso resuelva un problema multifactorial, sino que cierra la brecha entre mandato y respuesta, reduce la improvisación y convierte el deber de proteger la vida en una política medible y sostenible, para que quien llegue primero sepa contener, coordinar y enlazar con dignidad.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 101 bis 5.- Con la finalidad de mejorar la respuesta del estado en lo relativo a la atención de intentos de suicidio, la Secretaría tendrá la obligación de capacitar en materia de primeros auxilios psicológicos, orientados especialmente a la prevención del suicidio, a todo el personal de campo de los cuerpos de seguridad y de protección civil estatales y municipales. La Secretaría deberá, además, dejar las pautas de capacitación a los diversos cuerpos de seguridad y de protección civil referidos en el párrafo anterior, para que dichos organismos	Artículo 101 Bis 5.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes en materia de seguridad pública, movilidad, tránsito, vialidad y protección civil, podrá implementar un Programa Estatal obligatorio, permanente y homologado de capacitación en primeros auxilios psicológicos y prevención del suicidio, dirigido a la totalidad del personal operativo de las corporaciones policiales, de tránsito, vialidad y protección civil estatales y municipales. La capacitación procurará impartirse como parte de la formación inicial , incluirá una evaluación y dará

puedan continuar capacitando al nuevo personal que se integre a sus respectivas corporaciones.	lugar a la expedición de la constancia de acreditación correspondiente. El programa elaborado deberá comprender, por lo menos: I. Identificación de señales de riesgo y crisis psicológica; II. Escucha, comunicación y contención no clínica; III. Técnicas de desescalamiento; IV. Protección de la vida e integridad de la persona; V. Activación de los servicios de emergencia y canalización segura; VI. Coordinación con instituciones de salud; VII. Derechos humanos, trato digno, no discriminación y protección de datos personales; y VIII. Autocuidado y atención psicológica posterior para los primeros respondientes.
---	---

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma integralmente el artículo 101 bis 5 y; se reforma el inciso i) y se adicionan los incisos k) y l) del artículo 101 bis 2, de la Ley de Salud Mental, para quedar como sigue:

Artículo 101 Bis 2.- ...

I. ...

a) a h) ...

- i) Implementar un sistema de información estadística que contenga datos sobre intentos de suicidio, rescates, llamadas de emergencia y suicidios registrados en la entidad, incluyendo la información territorial necesaria para identificar patrones de recurrencia, respetando en todo momento la confidencialidad y protección de datos personales;**
- j) Promover los principios de equidad y no discriminación en el acceso y prestación de los servicios de salud de quienes presenten alguna conducta suicida;**
- k) Identificar, en coordinación con las autoridades competentes, los puentes, pasos elevados, estaciones, edificios, infraestructura y demás espacios públicos en los que se registren de manera reiterada crisis psicológicas, intentos de suicidio o rescates; y**
- l) Notificar a las autoridades responsables de dichos espacios y coordinar la elaboración de evaluaciones técnicas y planes de intervención para reducir los riesgos detectados.**

Artículo 101 Bis 5.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes en materia de seguridad pública, movilidad, tránsito, vialidad y protección civil, podrá implementar un Programa Estatal obligatorio, permanente y homologado de capacitación en primeros auxilios psicológicos y prevención del suicidio, dirigido a la totalidad del personal operativo de las corporaciones policiales, de tránsito, vialidad y protección civil estatales y municipales.

La capacitación procurará impartirse como parte de la formación inicial , incluirá una evaluación y dará lugar a la expedición de la constancia de acreditación correspondiente.

El programa elaborado deberá comprender, por lo menos:

- I. Identificación de señales de riesgo y crisis psicológica;**
- II. Escucha, comunicación y contención no clínica;**
- III. Técnicas de desescalamiento;**
- IV. Protección de la vida e integridad de la persona;**
- V. Activación de los servicios de emergencia y canalización segura;**
- VI. Coordinación con instituciones de salud;**
- VII. Derechos humanos, trato digno, no discriminación y protección de datos personales; y**
- VIII. Autocuidado y atención psicológica posterior para los primeros respondientes.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los
04 días del mes de septiembre del año 2026.

SUSCRIBE


Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.

12:08 h
04 SEP 2023